SOLICITO: SOLICITO SE EFECTUE DESCCUENTO POR DERECHO DE ALIMENTOS.

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO - PUNO

YO, Elizabeth Rocio Fernandez Machaca
Identificada con DNI 44665351 con domicilio
En JR. María Jiménez N 203 de barrio Machallata
De la ciudad de Puno, actúa en representación de
Mi menor hijo LIAM SEBASTIAN TICONA
FERNANDEZ, en los seguidos por pensión
Alimenticia en contra del demandado TICONA
CALLATA JULIO JAVIER: A USTED DIGO:

Estando en la expedición de la sentencia por pensión alimenticia a favor de mi menor hijo LIAM SEBASTIAN TICONA FERNANDEZ, donde se obliga al denunciado TICONA CALLATA JULIO JAVIER cumpla con una pensión alimenticia mensual a favor de mi menor hijo equivalente al 20% de su remuneración total mensual, bonificaciones, gratificaciones y otros beneficios la misma que deberá de efectuarse por descuento en planillas conforme se tiene ordenado en la sentencia y resolución de consentimiento de sentencia la misma que esta en el expediente 01154-2021, ya que en la fecha se adjudico en una plaza de contrato de nivel primaria de la UGEL EL COLLAO para el presente año 2024, solicito se proceda con el descuento judicial conforme se tiene ordenado por el juez, para cuyo efecto hago alcance de la presente documentación.

POR LO EXPUESTO.

S e proceda conforme a ley

ANEXOS

- 1.- sentencia (01154 -2024)
- 2.- copia de DNI del padre
- 3.- copia de DNI de la madre
- 4.- copia del DNI del hijo
- 5.- Número de cuenta.

Puno,07 de marzo del 2024

Elizabeth R. Formandez M.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electronicas SINDE SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO (7 232) PLAZADE ARMAS, JUEZ: CASTILLO PRADO NORA ROSANO FAU 20448626114 SOII FECHA: 2106/2022 17:28:19, Razon: FESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
'UNO - Sistema de Notificaciones'
lectronicas SINOE

SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCØ
1º 232 / PLAZA DE ARMAS.
Secretario:SALAZAR TITO Viviam
'AU 204486261 14 5811
'ECHA: 23/06/2022 08:27+46, Razop:
IESOLUCION LIDICICAI. PUNO /
'UNO.FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO - SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE

: 01154-2021-0-2101-JP-FC-01

MATERIA

: PRORRATEO DE ALIMENTOS

JUEZ

: NORKA ROSARIO CASTILLO PRADO

ESPECIALISTA DEMANDADO : SALAZAR TITO VIVIAM : ZEVALLOS GUZMAN, ELIDE MILAGROS

FERNANDEZ MACHACA, ELIZABETH ROCIO

RODRIGUEZ MONJE, MIRELLA BRENDA

DEMANDANTE

: TICONA CALLATA, JULIO JAVIER

SENTENCIA FAMILIA Nº118- 2022

Resolución Nº 14

Puno, veintiuno de junio Del dos mil veintidós. -

VISTOS:

PRIMERO.- PROCESO Y PARTES.

El proceso civil familiar número mil ciento cincuenta y cuatro del año dos mil veintiuno, seguido por JULIO JAVIER TICONA CALLATA, sobre prorrateo de pensión de alimenticia, en contra de NOGUEL JAVIER TICONA ZEVALLOS representada por ELIDE MILAGROS ZEVALLOS GUZMAN, LIAM SEBASTIAN TICONA FERNADES representado por ROCIO ELIZABETH **FERNANDEZ** MACHACA, MELANY CAMILA TICONA RODRIGUES representado por MIRELLA BRENDA RODRIGUEZ MONJE por derecho propio; con vista de los procesos acompañados: a) Expediente mil novecientos del año dos mil diecisiete, seguido por ROCIO ELIZABETH FERNANDEZ MACHACA, en representación de su menor hijo LIAM SEBASTIAN TICONA FERNADES; sobre cobro de alimentos, en contra de JULIO JAVIER TICONA CALLATA

SEGUNDO .- DEMANDA.

JULIO JAVIER TICONA CALLATA, por derecho propio interpone demanda mediante su escrito de páginas veintiséis a treinta y uno, sobre prorrateo de alimentos en contra de NOGUEL JAVIER TICONA ZEVALLOS representada por ELIDE MILAGROS ZEVALLOS GUZMAN, LIAM SEBASTIAN TICONA FERNADES representado por ROCIO ELIZABETH FERNANDEZ MACHACA, MELANY CAMILA TICONA RODRIGUEZ representado por MIRELLA BRENDA RODRIGUEZ MONJE. PETITORIO. - Solicita se prorratee entre los alimentistas el monto disponible del obligado acuda con la suma de S/. 558 soles del 60% de la remuneración mínima vital que percibe el obligado como trabajador independiente, siendo de la siguiente forma: El veinte por ciento (20%) para NOGUEL JAVIER TICONA ZEVALLOS; el veinte por ciento (20%) para LIAM SEBASTIAN TICONA FERNADEZ; el veinte por ciento (20%) para MELANY CAMILA TICONA RODRIGUEZ, representado por sus respectivas madres. FUNDAMENTOS DE HECHO.- 1) Que, según acta de conciliación numero 205-2015-CCG-ALEGRA-PUNO, se fija la pension de alimentos a favor de NOGUEL JAVIER TICONA ZEVALLOS, la suma de S/.200.00 soles mensuales; 2) Que, mediante sentencia numero 142-2017 emitida por despacho, en el expediente

numero 01900-2017, la cual se fija una pension de alimentos a favor de LIAM SEBASTIAN TICONA FERNADEZ el 25% de su remuneración y todo sus beneficios laborales, los mismos que debieron ser descontados por planilla;3) Que, según acta de conciliación numero 005 de la defensoria del niño y del adolecente de la municipalidad provincial el Collao, donde se fija la pension de alimentos a favor de MELANY CAMILA TICONA RODRIGUEZ, por la suma de S/.3000.00 soles mensual.;4) Que, como es de verse el demandante tiene tres menores hijos, que necesitan una pesion de alimentos a su favor apara que puedan subsistir, la cual solicita que se prorratee la pension de alimentos a favor de los demandados, y en consecuencia se fije la suma de S/. 558 soles, 60% de la remuneración minima vital en un monto fijo de S/. 186 soles a favor de cada alimentista; 5) Asimismo, el demandante detalla que las pensiones de alimento deben de quedar de la siguiente forma para cada alimentista para NOGUEL JAVIER TICONA ZEVALLOS S/. 186 soles, para LIAM SEBASTIAN TICONA FERNADEZ S/. 186 soles, y para MELANY CAMILA TICONA RODRIGUEZ S/.186 soles. 6) Asimismo, el demandante pone en conocimiento que no esta laborando como trabajador dependiente e independiente, por lo tanto no tiene ingresos económicos, es por ello que se le hace difícil cumplir con las obligaciones de padre, es por ello que se acoge a un monto fijo de la remuneración mínima vital de los trabajadores, que es la suma de S/. 930.00 soles; 7) Asimismo, el demandado refiere que tiene la obligación legal y moral para que con sus hijos, esto ante el aprieto económico que pone en serio riesgo su subsistencia y seguridad personal en el futuro, por lo que pide ser atendida su petición para no desamparar a sus menores hijos, es por ello que la recurrente recurre al despacho con la finalidad de que se distribuya el monto; FUNDAMENTACION JURIDICA. - Los que se invoca en la demanda;

TERCERO.- CONTESTACION A LA DEMANDA.

MACHACA, contesta la demanda mediante su escrito de páginas sesenta y seis a setenta y siete. PETITORIO: Solicita que se declare infundada y/o declararla improcedente. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION: Al punto primero.-Desconoce en cierta manera; Al punto segundo.- Es cierto; Al punto tercero.-Desconoce; Al punto cuarto y quinto.- Los montos propuestos son irrisorio; Al punto sexto.- Es falso; Al punto séptimo.- no se consta su aseveración, no tiene ningún medio probatorio para que acredite lo vertido, entre otros argumentos. FUNDAMENTOS JURIDICOS: Los que se invocan en el escrito de contestación.

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA DEFENSA:

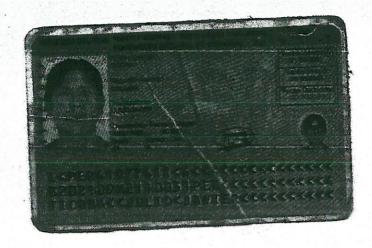
Callata procrearon a su hijo Liam Sebastian Ticona Fernandez; 2) Que, conforme se desprende el articulo 93 del código del niño y del adolecente (...), por que a la fecha el menor viene recibiendo su terapia medica "terapia física del lenguaje" en ESSALUD de Puno, donde el gasto de su tratamiento es de S/. 950.00 soles; 3) Asimismo, considera que la acción de prorrateo de alimentos debe cumplirse el articulo 565-A del código procesal civil, la cual el obligado no esta cumpliendo con su obligación, a la fecha en el expediente numero 1900-2017, se viene tramitando la liquidación de devengados que adeuda desde el mes de de Marzo del año 2018 hasta el mes de Mayo del 2021, que asciende la suma de S/. 26,250.00 soles; 4) Asimismo, a la fecha el menor cuenta con cinco años de edad, quien tiene la necesidad de educación y vestimenta, tiene clases virtuales, por la corta edad que tiene su menor hijo esta a exclusividad de su cuidado la cual se le imposibilita

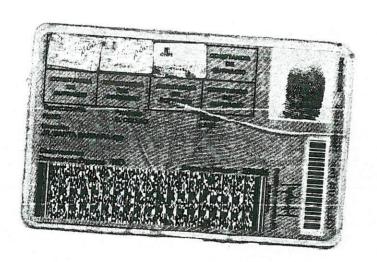
Juzgador, asimismo precisando el artículo 196º que indica: "Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quién los contradice alegando nuevos hechos."; de otro lado, el artículo 197º del citado cuerpo procesal señala "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión"; y, finalmente, el artículo 200° de la norma acotada prescribe "Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada". Ahora bien, debe tenerse presente que el principio de la carga de la prueba implica dos aspectos: a) Es una regla de juicio para el Juzgador que le indica cómo debe fallar cuando no encuentra la prueba de los hechos sobre los cuales debe basar su decisión, permitiéndole hacerlo en el fondo, y; b) Por otro lado es una regla de conducta para las partes, porque indirectamente les señala cuáles son los hechos que a cada uno le interesa probar, para que sean considerados como ciertos por el Juez y sirvan de fundamento a sus pretensiones, es decir que ellas tienen esa obligación1.

ANALISIS PROBATORIO Y JURÍDICO. <u>TERCERO</u>.-PENSIÓN ALIMENTICIA

INEJECUTABILIDAD:

Que, en el caso de autos, está probado lo siguiente: 1) Que, en el expediente número mil novecientos del año dos mil diecisiete, seguido por Elisabeth Rocio Fernandez Machaca, en representación de su menor hijo Liam Sebastian Ticona Fernandez; sobre cobro de alimentos, en contra de Julio Javier Ticona Callata; tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Puno, proceso que concluyó mediante sentencia numero 142-2017, aprobado por la resolución número ocho, declarando fundada la demanda instada por Elisabeth Rocio Fernandez Machaca, en representación de si menor hijo Liam Sebastian Ticona Fernandez, sobre prestacion de alimentos en consecuencia, se ordeno al demandado Julio Javier Ticona Callata, acuda con la suma equivalente al 25% mensual de sus haberes, gratificaciones, beneficios sociales e ingresos de libre disposición percibidos en forma mensual por el obligado a favor del alimentista; 2) Que, en el expediente número mil ciento cincuenta y cuatro del año dos mil veintiuno a folios catorce se aprecia, una acta de conciliación con numero 005 de la defensoria de la niña, niño y adolecente de la municipalidad provincial el Collao Ilave, en la cual el solicitante Julio Javier Ticona Callata, otorga una pensión de alimentos a favor de su hija Melany Camila Ticona Rodriguez de dos años de edad, la suma de S/.300.00n soles, la misma que deberá ser abomada de forma mensual, vía deposito bancario al numero del DNI de la madre da la alimentista; 3) Asimismo, a folios ocho se aprecia el Expediente numero 206-2015- JUS, Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la cual el solicitante Julio Javier Ticona Callata, otorga una pensión de alimentos a favor de su hijo Noguel Javier Ticona Zevallos, representado por su madre Elide Milagros Zevallos Guzman la suma de S/.200.00n soles de forma mensual, en EN CONSECUENCIA.- Tienen la calidad de acreedores alimentistas: 1) Liam Sebastian Ticona Fernandez, con el monto ascendente al veinticinco por ciento (25%), 2) Noguel Javier Ticona Zevallos, con un monto fijo de doscientos













04701638412

- Mombre & Elizateth Podo Fornandez Modera.

MULTIRED

FECHA HORA CAJERO
15 - 51ADB752
ALLE : 421410******6594
JR.RPALMA CDRA1 VICTORIA
REGISTRO NRO 527106
ASULTA
DE CA.AHORRO SOLES: ****1638412

S.DISPONIBLE S/ 5.62

BN AL SERVICIO DE TODOS LOS
PERUANOS, GRACIAS POR ILIZAR
NUESTROS CAJE IRED